



Panamá, 1 de junio de 2011
Nota No. 201-01-5399

Licenciada

E. S. D.

Ref. Rémesas/
Base Legal: Art. 694, 733 Lit. k del C.F.

Licenciada

En respuesta a su memorial, recibido en nuestro despacho el día 9 de mayo de 2011, la cual plantea la siguiente consulta:

PRIMERA CONSULTA:

¿Una sucursal domiciliada e inscrita legalmente en Panamá, debe aplicar o no retención a los pagos que se realice a ella misma, es decir a la entidad del exterior por servicios que beneficien a la sucursal o si debiera, aplicarse retención de impuesto sobre renta, sobre los pagos que le realice otra entidad legal, inscrita en Panamá, por servicios recibidos, directamente de la sociedad extranjera que tiene una sucursal en Panamá?

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

Conforme a las disposiciones legales vigentes, toda persona natural o jurídica que deba remitir a una persona natural o jurídica, no residente en Panamá sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, deberá retener el impuesto correspondiente, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de la renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerada como gasto deducible.

Cabe destacar, que esta retención no aplicará en el evento que la persona natural o jurídica cuyo domicilio fuera de la República, se hay registrado como contribuyente de Impuesto Sobre la Renta, ante la Dirección General de Ingresos, por lo que consideramos que al ser una sucursal la misma entidad legal que su principal, no debería aplicarse tal retención porque dicha sucursal esta para todos los efectos, inscrita en la República de Panamá como contribuyente.

El artículo 90 de la Ley No. 32 de 1927 establece que una sociedad anónima extranjera para obtener oficinas o agencias y hacer negocios dentro de la República de Panamá debe presentar ante el Registro Público, su escritura de protocolización del pacto social, su último balance y el certificado de estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país respectivo.

Por su parte el artículo 92 de la misma excerta legal establece que las sociedades extranjeras (léase) sucursales inscritas en Panamá deben presentar para su inscripción en el Registro Mercantil las modificaciones de su pacto social, y los instrumentos de consolidación y disolución que las afecten, lo que indica que se trata de una misma entidad.

No obstante lo anterior, es importante señalar que con base al Decreto No. 170 de 1993, las sucursales y filiales establecidas en la República de Panamá, de sociedades extranjeras, deben llevar su contabilidad separada de la casa matriz y de otras sucursales o filiales en el exterior, pero agregamos nosotros que por ejemplo, los estados financieros por ejemplo (sic), son uno sólo, porque como anotamos la sucursal, no es un ente independiente de su principal, sino la misma entidad.

RESPUESTA:

Si bien el consultante no explica a que concepto corresponden tales remisiones a la casa matriz, debemos señalar que en términos generales no debe realizarse retenciones sobre tales montos, por tratarse de una sociedad extranjera inscrita en el Registro Público de Panamá y en la Dirección General de Ingresos, lo que corresponde a ella es acumular sus ingresos de fuente panameña, y pagar el impuesto sobre la renta conforme al sistema de declaración jurada, contemplado en el artículo 710 del Código Fiscal, sobre los ingresos del período fiscal anual correspondiente.

Se exceptúa a lo anteriormente dicho, las remisiones en concepto de dividendos, a las cuales se aplicará las retenciones contenidas en el artículo 733 del Código Fiscal.

SEGUNDA CONSULTA:

¿Una sucursal domiciliada e inscrita legalmente en Panamá, puede tomar como crédito fiscal, el impuesto que se le haya retenido por alguna otra entidad legal residente en Panamá por los servicios que haya recibido desde el exterior?

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

Siguiendo el criterio de la fuente como principio general de imposición fiscal, son gravables las rentas producidas dentro del territorio de la

República de Panamá, sea cual fuere el lugar en donde se perciba, e independientemente de la nacionalidad o domicilio de quien sea el beneficiario de las mismas.

Pero de existir retenciones aplicadas a la entidad en el exterior, teniendo esta una sucursal registrada en Panamá, pudiera aplicarse el impuesto retenido como crédito para los efectos del impuesto sobre la renta, cuando la sucursal presente su declaración anual de impuesto sobre la renta.

RESPUESTA:

En el evento que a la sucursal le hayan aplicado retenciones sobre remesas a su casa matriz, y la esta presente su declaración anual de renta, podrá aplicarse lo pagado como un crédito en su declaración anual jurada de renta.

Atentamente,

Esmeralda George

ESMERALDA GEORGE A.

Directora General de Ingresos, Encargada

EGA/NAC/FMB